

abril de 1978 de la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, que anuló como disconformes a derecho acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 10 de diciembre de 1975 y 11 de febrero de 1976, y señaló el justiprecio de las parcelas 72 bis y 73, propiedad de los señores García Alcázar, sitas en Villarejo de Salvánés (Madrid), expropiadas para obras de la variante de dicha localidad en la carretera nacional C-III, de Madrid a Valencia, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. No hacemos especial imposición de las costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

30339 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y la resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Coquillas de fibra de vidrio (FVC), de espesores de 30 a 50 milímetros, densidad de 63 kilogramos/metro cúbico y diámetro menor de 50 milímetros.

Coquillas de fibra de vidrio (FVC), de espesores de 30 a 50 milímetros, densidad de 53 kilogramos/metro cúbico y diámetro igual o mayor de 50 milímetros.

Fabricados por «Cristalería Española, S. A.», en su fábrica de Azuqueca de Henares (Gauadalajara).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

30340 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines. Placas de cartón-yeso para unidades de albañilería interior.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1983 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines: Placas de cartón-yeso para unidades de albañilería interior a los productos:

Placa de cartón-yeso de espesor nominal 9,5 milímetros.

Placa de cartón-yeso, de espesor nominal 2,5 milímetros.

Placa de cartón-yeso, de espesor nominal 15 milímetros.

Placa de cartón-yeso, de espesor nominal 19 milímetros.

Fabricados por «Española de Placas de Yeso, S. A.» (EPYSA) en su fábrica de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

30341

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la Orden acordada en el Consejo de Ministros de 3 de agosto de 1983, por la que se autoriza a «Petróliera Ducar, S. A.», la construcción de una instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos a barcos, en la zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Por Orden acordada por el Consejo de Ministros de fecha 3 de agosto de 1983, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, y con el Decreto de 30 de septiembre de 1944, se ha autorizado a «Petróliera Ducar, S. A.», la construcción de una instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos a barcos en la zona de servicio del puerto de la Lez y Las Palmas, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Destino: Instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos a barcos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30342

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización, otorgada a CAMPSA para la construcción de las obras e instalaciones para suministro de gasóleo a embarcaciones pesqueras en el puerto de Bonanza de Sanlúcar de Barrameda, en la zona de servicio del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 22 de septiembre de 1983, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Zona de servicio del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Destino: Construcción de las obras e instalaciones para suministro de gasóleo a embarcaciones pesqueras en el puerto de Bonanza de Sanlúcar de Barrameda, con una ocupación de 1.070 metros cuadrados de superficie y de 170 metros cuadrados en instalaciones subterráneas de tubería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30343

RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Promobar, Sociedad Anónima» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, con destino a riegos.

«Promobar, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a riegos, y

Este Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Promobar, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 35,40 litros por segundo o su equivalente instantáneo de 47,20 litros/segundo en jornada reducida de dieciocho horas, de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el embalse de Marmolejo sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 35,40 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa del Rincón de Jandula», al pago de «Cerrada», en término municipal de Marmolejo (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pablo Jiménez Moreno de Barrada, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 058218 de 17 de agosto de 1976, con un presupuesto de ejecución material de 3.794.809,41 pesetas, en lo que se refiere únicamente a las obras de la zona baja de la finca, que se autoriza, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 369.800 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadal-

quívir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y cuya modulación viene fijada por la limitación de la potencia elevadora que no podrá ser superior a 90 CV. de lo que se hará referencia explícita en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Marmolejo (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

En todo caso el disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limita la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—La Sociedad concesionaria no podrá exigir que el régimen de explotación del embalse quede supeditado al mantenimiento del nivel que garantice en todo momento la elevación del caudal que se concede.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones

vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30344

RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la ampliación, adaptación y mejora de la concesión otorgada a «Cofradía de Pescadores de Adra» en la zona de servicio del puerto de Adra (Almería).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 6 de octubre de 1982, una autorización a la «Cofradía de Pescadores de Adra», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería

Zona de servicio del puerto de Adra.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ampliación, adaptación y mejora de la concesión que fue otorgada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30345

RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden de 6 de octubre de 1983 a don Luis Rosales Pérez para ampliación de galpón, ocupando 285 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Tella, Domayo, término municipal de Moaña.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 6 de octubre de 1983 una legalización a don Luis Rosales Pérez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Superficie: 285 metros cuadrados.

Destino: Ampliación del galpón otorgado por Orden ministerial en concesión por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1974.

Plazo concedido: Hasta el 14 de enero de 1995.

Canon: 24 pesetas por metros cuadrado y año.

Prescripción: No se autorizan vertidos al mar que, en caso de realizarse, deberán ser objeto de expediente y concesión aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30346

RESOLUCION de 13 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Dragados y Construcciones, S. A.» para la construcción de la ampliación del muelle para plantas industriales en el bajo de la Cabezueta en la zona de servicio del puerto de la bahía de Cádiz.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio)